



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley provincial n° 2055 sancionada a fines de 1985 establecía un régimen de promoción integral del discapacitado. Dentro de la misma se destinaba un capítulo especial, el capítulo 6 del título II, para el tratamiento de las barreras arquitectónicas que impiden la libre movilidad de aquellas personas que sufren discapacidad motoras.

Dicha ley y este capítulo en especial fueron modificados y perfeccionados por la ley n° 3454, sancionada en diciembre del año 2000. en ella se establecía que los edificios públicos deberían ser adaptados para permitir el acceso y la transitabilidad por parte de las personas con dificultades motoras.

Por otra parte, en su artículo 2° la ley 3454 establecía un plazo máximo de tres (3) años, a partir de su entrada en vigencia, para la realización de las obras necesarias para dar cumplimiento a la misma.

En la actualidad, el edificio que ocupa la Legislatura de Río Negro no permite en ciertas áreas el normal desplazamiento de personas con discapacidades motoras. Por ejemplo, no es posible el desplazamiento en silla de ruedas hasta la barra del recinto para el seguimiento de las sesiones del cuerpo legislativo, entre otras barreras arquitectónicas que afectan a todo el edificio.

Por lo tanto, se hace necesario comenzar a realizar las obras pertinentes para dar cumplimiento a la normativa vigente sobre este tema y permitir la creación de un espacio de características universales que no impida su acceso y su uso por parte de personas con capacidades diferentes.

Por lo precedente,

AUTOR: Vita Bucci Laneve

FIRMANTES: Javier Iud, José Luis Zgaib



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1°.- Ejecútense de forma perentoria en el edificio de la Legislatura de la Provincia de Río Negro las reformas edilicias necesarias para dar cumplimiento a las leyes 2055, 3454, las cuales deberán estar concluidas en un plazo no mayor de doce (12) meses a partir de la sanción de la presente.

Artículo 2°.- Los gastos que demanden las mismas serán imputadas al presupuesto de la Legislatura de Río Negro.

Artículo 3°.- De forma.